

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**

MEMO SAP 095-2013 CESION CAMARON NAILON  
MARIA MOROZIN BAYCIC PESO, QUINTERO LTDA



AUTORIZA CESION ARMADORES INDUSTRIALES  
UNIDAD PESQUERÍA CAMARON NAILON II - VIII  
REGIONES CONFORME LO DISPUESTO EN EL  
ARTÍCULO 2º TRANSITORIO INCISO 1º DE LA LEY Nº  
20.560.

VALPARAISO, 17 MAYO 2013

R. EX. Nº 1226

**VISTO:** Lo solicitado por María Ana Morozin Baycic y por Sociedad Pesquera Quintero Limitada mediante cartas C.I. SUBPESCA Nº 5438-2013 y Nº 5439-2013, respectivamente; lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Memorándum Técnico (SAP) Nº 095/2013 de fecha 08 de mayo de 2013; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.713, Nº 19.822, Nº 19.849, Nº 19.880, Nº 20.560 y Nº 20.657; los Decretos Exentos Nº 1336 de 2012, Nº 195 y Nº 198, ambos de 2013, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2º transitorio de la Ley Nº 20.657 dispone que durante el plazo de seis meses contados desde la fecha de publicación de esta ley, y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Nº 19.713, se mantendrán vigente los límites máximos de captura.

Que asimismo el artículo 2º transitorio inciso 1º de la Ley Nº 20.560, dispone que los armadores industriales que se encuentren sometidos a la medida de administración de límite máximo de captura por armador, de conformidad con la ley Nº 19.713 y sus modificaciones, podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas durante el año a un titular de límite máximo de captura, el que podrá extraerla en la unidad de pesquería autorizada.

Que mediante Decreto Exento Nº 198 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que estableció los Límites Máximos de Captura para la unidad de pesquería Camarón nailon *Heterocarpus reedi*, en el área marítima comprendida entre el límite norte de la de la II Región y el límite sur de la VIII Región, individualizada en la letra n) del artículo 2º de la ley 19.713, y sus modificaciones posteriores, correspondientes al año 2013.

Que la armadora María Ana Morozin Baycic ha solicitado autorización para ceder la totalidad de su límite máximo de captura autorizado para la unidad de pesquería antes individualizada, correspondiente al año 2013, a Sociedad Pesquera Quintero Limitada, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión, acogiendo a la disposición transitoria antes señalada.

Que la División de Administración Pesquera mediante Memorándum citado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2º transitorio inciso 1º de la Ley Nº 20.560, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

### RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión por parte de la armadora María Ana Morozin Baycic, R.U.T. Nº 6.904.186-8, con domicilio en Avenida 21 de Mayo Nº 1057, Quintero, V Región, de 116,630 toneladas de camarón nailon correspondiente a la totalidad de su Límite Máximo de Captura asignado para la unidad de pesquería Camarón nailon **Heterocarpus reedi**, en el área marítima comprendida entre el límite norte de la de la II Región y el límite sur de la VIII Región, individualizada en la letra n) del artículo 2º de la ley 19.713, y sus modificaciones posteriores, correspondientes al año 2013, a Sociedad Pesquera Quintero Limitada, R.U.T Nº 78.577.670-4, con domicilio en Avenida 21 de Mayo Nº 1057, Quintero, V Región.

2.- En consecuencia, el límite máximo de captura total para el año 2013, autorizado a los armadores industriales ante individualizados en la unidad de pesquería Camarón nailon **Heterocarpus reedi**, en el área marítima comprendida entre el límite norte de la de la II Región y el límite sur de la VIII Región, es el siguiente:

#### Camarón nailon II-VIII regiones, María Morozin Baycic:

	Enero-Marzo (ton)	Abril - Agosto (ton)	Septiembre -Diciembre (ton)	Total (ton)
<b>Total sin traspaso</b>	39,162	35,237	42,231	116,630
<b>Traspaso</b>	39,162	35,237	42,231	116,630
<b>Final 2013</b>	0,000	0,000	0,000	0,000

#### Camarón nailon II-VIII regiones, Sociedad Pesquero Quintero Limitada:

	Enero-Marzo (ton)	Abril - Agosto (ton)	Septiembre -Diciembre (ton)	Total (ton)
<b>Total sin traspaso</b>	21,145	19,026	22,802	62,973
<b>Traspaso</b>	39,162	35,237	42,231	116,630
<b>Final 2013</b>	60,307	54,263	65,033	179,603

3.- Al armador industrial que sobrepase el límite máximo de captura establecido en un año calendario se le descontará al año siguiente el triple del exceso, expresado en porcentaje para cada uno de los coeficientes de participación relativos de cada una de las naves que dio origen al límite máximo de captura en la unidad de pesquería correspondiente.

Asimismo, al armador que sobrepase el límite máximo de captura establecido en el último año calendario en que se aplique esta medida de administración, al año siguiente deberá paralizar por dos meses las actividades pesqueras extractivas de todas las naves que dieron origen a su límite máximo de captura.

4.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, y de lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en sus normas reglamentarias, los armadores pesqueros industriales deberán dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley 19.713.

5.- La infracción a las disposiciones relativas al límite máximo de captura por armador será sancionada en conformidad con el procedimiento y las sanciones establecidas en la Ley 19.713.

6. - La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

7.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRAL EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**



**PABLO GALILEA CARRILLO**

Subsecretario de Pesca y Acuicultura